



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01777.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono:

En Madrid, a 17 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Consumidores y Usuarios en Acción Facua "La Unidad", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se imputa una factura por parte de la compañía ##### en términos no acordes con la realidad de los hechos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Eliminación de una factura que no es acorde con un servicio no prestado". En escrito de 11/11/2021 aporta denuncia de fecha 05/01/2021 ante el Juzgado de Guardia de Primera Instancia del Escorial.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "En este caso se ha podido comprobar que el mecanismo de control de consumo implantado por ##### funcionó correctamente enviando los correspondientes SMS de alerta al cliente. Es más, el cliente al recibir el segundo SMS de alerta por el que se le informaba que el consumo de datos de Roaming había llegado al límite establecido de 60,50 € (impuestos incluidos) y decidió libre y voluntariamente reactivar dicho servicio y con ello siguió generando consumo de datos roaming tal y como aparece en la factura de 14/12/2021. La clienta mantiene una deuda que asciende a 356,07 €.

En su escrito de 22/10/2021 se ratifica en su escrito anterior.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este colegio arbitral, a la vista de la documentación aportada por la reclamante, que presenta la misma **reclamación** ante el juzgado de guardia de primera instancia del Escorial, acuerda inhibirse y no entrar a resolver sobre el fondo de la solicitud presentada.

Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.